



HERRI ADMINISTRAZIO ETA  
JUSTIZIA SAILA  
Araubide Juridikoaren  
Sailburuordetza  
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Viceconsejería de Régimen Jurídico  
*Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo*

**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, EL AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN Y ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA ANOETA, S.A. (SOCIEDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN) PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE ANOETA Y MINIESTADIO ADYACENTE.**

---

88/2016 IL

**ANTECEDENTES**

Por la Dirección de Juventud y Deportes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, con fecha 21 de julio de 2016, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio de colaboración de referencia.

Junto con la propuesta de Convenio, obra al expediente administrativo la elaboración de memorias económica y justificativa. Asimismo, consta la elaboración de una propuesta de Acuerdo que se someterá al Consejo de Gobierno, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en las normas adoptadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, en materia de Convenios que deben ser autorizados por el mismo. De otro lado, debemos destacar que no se ha emitido informe por la asesoría jurídica departamental que avale la procedencia de su tramitación.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe.

## **OBJETO**

El objeto del convenio sometido a nuestra consideración lo constituye el establecimiento de las líneas de colaboración entre las partes firmantes para la financiación de las obras de remodelación del estadio de Anoeta y del miniestadio adyacente, así como la construcción de una instalación adecuada para la práctica de hockey.

## **LEGALIDAD**

### **1.-Naturaleza jurídica.**

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Sin embargo, también se habrá de tener en cuenta lo dispuesto al respecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar), en la medida en que los efectos del convenio se extienden más allá de la fecha de entrada en vigor de la citada ley (a saber, 2 de octubre de 2016).

La propuesta de colaboración se juzga razonable y necesaria en aras a la promoción de la actividad deportiva y de una óptima red de instalaciones deportivas en el término municipal de Donostia/San Sebastián.

### **2.- Consideraciones jurídicas.**

- a) Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.**

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador del convenio, resulta evidente la capacidad legal de las partes para suscribir el mismo así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes deben ser utilizadas adecuadamente en el texto del convenio y ello no es así, como explicaremos más adelante.

En cuanto a la capacidad de las partes, en lo referente a la Comunidad Autónoma del País Vasco, y considerando el ámbito de actuación de promoción de la actividad deportiva y de una óptima red de instalaciones deportivas, el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura es competente conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre.

#### **b) Consideraciones de fondo.**

Las memorias económica y justificativa que se adjuntan son suficientemente explicativas en cuanto a la importancia del convenio a suscribir, aunque la segunda de ellas, suscrita por el Director de Juventud y Deportes, omite en su encabezamiento toda referencia al Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián, que es una de las instituciones firmantes y debe constar al lado de las otras dos. En este sentido, recomendamos su corrección.

En el encabezamiento del convenio y a lo largo de todo el texto se menciona a “Anoeta Kiroldegia-Ciudad Deportiva de Anoeta, S.A.”, cuando la denominación correcta de la misma es la de Anoeta Kiroldegia-Ciudad Deportiva Anoeta, S.A.

Se observa, asimismo, la reiterada omisión de las tildes en lo que concierne a la ciudad de San Sebastián y su errónea escritura (San Ssebastián) en algún caso.

De otro lado, las referencias al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián resultan anticuadas, toda vez que deben realizarse al Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián. A este respecto, conviene recordar que Donostia-San Sebastián fue la denominación oficial de la ciudad entre 1980 y 2012. Debido a su nulo arraigo social y a la confusión que esta denominación compuesta creaba, el pleno del Ayuntamiento, a propuesta del gobierno municipal, decidió por unanimidad adoptar la denominación bilingüe Donostia/San Sebastián, con el fin de oficializar el

uso exclusivo de Donostia en las comunicaciones en euskera y de San Sebastián para las comunicaciones en castellano. Esta modificación del nombre oficial del municipio de Donostia-San Sebastián se publicó en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 7 de agosto de 2012.

Al identificar a los firmantes y la representación que ostentan se dice que Anoeta Kiroldegia, S.A. es una “sociedad privada municipal”, cuando se trata de una sociedad pública constituida por el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián con el objetivo de promover y gestionar las obras y servicios de la zona deportiva de Anoeta en el término municipal de Donostia/San Sebastián.

El texto consta de una parte expositiva y de diez cláusulas, las cuales carecen de título.

La cláusula primera contempla el objeto del convenio y en la segunda se tratan las obras de remodelación, remitiéndose a un anexo que contiene el proyecto y que no se adjunta y realizando una referencia a la cláusula V de la exposición de motivos del convenio –suponemos que se quiere decir al apartado V de la parte expositiva del mismo, aunque no llegamos a entender la relación-.

La cláusula tercera contempla el desarrollo y la responsabilidad de las actuaciones de remodelación.

La cláusula cuarta se ocupa de la aportación económica de la Administración General del País Vasco, que establece en DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €) repartidos en diferentes ejercicios presupuestarios, sin realizar mención alguna al compromiso de crédito plurianual que debe ser contemplado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, por supuesto, informado favorablemente por la OCE (Oficina de Control Económico).

La cláusula quinta se dedica a la gestión y explotación de las instalaciones objeto de las obras.

En la cláusula sexta se recoge el plazo de vigencia del convenio y en la séptima se enuncian los compromisos que adquiere la sociedad municipal en relación con la información concerniente a los costes de las obras.

Las cláusulas octava y novena contemplan los compromisos que adquieren el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián y la sociedad pública municipal en contraprestación a la aportación económica realizada por el Gobierno Vasco: usos y puesta a disposición de las instalaciones.

La cláusula décima recoge las causas de extinción, la creación de una comisión de seguimiento y la naturaleza jurídico-administrativa del convenio.

Se contemplan, por tanto, en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC) identificando los órganos que lo celebran, la competencia que ejerce cada uno de ellos, las obligaciones en las que se concreta la colaboración de las partes, la financiación, el establecimiento de una comisión de seguimiento bilateral para el convenio, la naturaleza jurídica administrativa del convenio, la entrada en vigor y el plazo de vigencia, así como las causas de extinción.

Ahora bien, en nuestra opinión, será imprescindible la revisión de la sistemática del borrador, además de la debida corrección de los errores enunciados, con adecuación estricta a las previsiones contenidas en el artículo 6 LRJAP y PAC, en vigor hasta el 2 de octubre del año en curso y, habida cuenta de la duración del convenio, consideramos de capital importancia el respeto a las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que desarrolla un régimen completo de los convenios en la línea prevista por el Dictamen 878 del Tribunal de Cuentas, de 30 de noviembre de 2010.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.